

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 558

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA
RAD: 2021-00136-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
DEMANDADO: CONSULTOR, PROVEEDOR, CONSTRUCTOR E INTERVENTOR DE PROYECTOS ASTRID S.A.S. -ASTRO PROYECT S.A.S., NIT: 900633147-5 y JOSE GABRIEL BEDOYA BUITRAGO C.C. No. 16.113.755

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD CONSULTOR, PROVEEDOR, CONSTRUCTOR E INTERVENTOR DE PROYECTOS ASTRID S.A.S. cuya sigla es ASTRO PROYECT S.A.S., la cual se identifica con el NIT: 900633147-5, representada Legalmente por el señor JOSÉ GABRIEL BEDOYA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.113.755, con domicilio en el municipio de Samaná – Caldas,

Como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré 1 No. 3920090107</u>
VALOR TOTAL:	\$ 29.766.175, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 29.766.175, oo
ACREEDOR:	Bancolombia S.A.
DEUDOR:	Astro Project S.A.S

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:	14 de octubre de 2020
VENCIMIENTO:	14 de mayo de 2021

INTERESES

PLAZO:	-0-
MORA:	Los causados desde el 15/05/221
OTROS CONCEPTOS:	-0-

<u>CLASE:</u>	<u>Pagaré 2 No. 3920090110</u>
VALOR TOTAL:	\$ 26.426.724, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 26.426.724, oo
ACREEDOR:	Bancolombia S.A.
DEUDOR:	Astro Project S.A.S

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 14 de octubre de 2020
VENCIMIENTO: 14 de julio de 2021

INTERESES

PLAZO: -0-
MORA: Los causados desde el 15/07/221
OTROS CONCEPTOS: -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuentemente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la **SOCIEDAD CONSULTOR, PROVEEDOR, CONSTRUCTOR E INTERVENTOR DE PROYECTOS ASTRID S.A.S.** cuya sigla es **ASTRO PROYECT S.A.S.**, la cual se identifica con el **NIT: 900633147-5**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GABRIEL BEDOYA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **16.113.755**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1 No. 3920090107:

- A. \$29.766.175 Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré 1 No. 3920090107**
- B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 15/05/2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

PAGARÉ 2 No. 3920090110:

- A. \$26.426.724 Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 3920090110.**

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 15/07/2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago a la ejecutada, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Se requiere, a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que aporte el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 145

De la presente fecha. 01/10/2021

Secretario 